



154296



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE
LUIS HUMBERTO TAPIA OLIVERA Y MARIELA
DORALIZA TAPIA OLIVERA.**

R. EX. N°:

2119

VALPARAÍSO, 12 NOV. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Luis Humberto Tapia Olivera y Mariela Doraliza Tapia Olivera; Contrato de reemplazo total de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito ante Notario Público de la comuna de Talcahuano; Pamela Needham Aguilera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 934991 y la inscripción de la embarcación "CABURGA", matrícula N° 714, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 965646; el Informe Técnico N° 4350, de fecha 02 de noviembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 30 de octubre de 2020, Luis Humberto Tapia Olivera, cédula de identidad N° 16.036.698-2 como reemplazado y Mariela Doraliza Tapia Olivera cédula de identidad N° 14.578.227-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965646, correspondiente a la embarcación "CABURGA", matrícula N° 714, de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 934991 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.
- 2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 224119 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, inscrita con fecha 05 de octubre de 2018, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.
- 3.- Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermana del reemplazado, lo que se acredita con los Certificados de Nacimiento folio: 500352693697 y 500352694187, ambos de fecha 27 de octubre de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.
- 4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1454818, de fecha 25 de octubre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "CABURGA", matrícula N° 714, de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad de la reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1624135, de la Autoridad Marítima de San Vicente, con fecha 09 de marzo de 2020, el cual señala que la embarcación "CABURGA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 09 de marzo de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.



5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A- N° 1491217, de fecha 04 de diciembre de 2018, otorgado por orden del Capitán de Puerto de San Vicente, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 11.2 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada por Luis Humberto Tapia Olivera, cédula de identidad N° 16.036.698-2 como reemplazado y Mariela Doraliza Tapia Olivera cédula de identidad N° 14.578.227-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965646, correspondiente a la embarcación "CABURGA", matrícula N° 714, de la Capitania de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 934991 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- Luis Humberto Tapia Olivera
- Mariela Doraliza Tapia Olivera
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.